

0000001



CONSTITUCION JURIDICA MACROTOURING S.A.

OTORGAN:

LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA

JOSE GABRIEL JARAMILLO

CUANTIA:

OCHOCIENTOS EE.UU. (800,00 USD)

DI 4c

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a un día del mes de Abril del año dos mil cinco, ante mi doctor JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número 964-DDP-MSG de fecha cinco de Agosto de dos mil tres, comparecen los señores LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA, soltero y JOSE GABRIEL JARAMILLO, soltero, ambos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**, En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar, una de la que conste la Constitución de la Compañía Anónima acordada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción del siguiente contrato de constitución de compañía de Sociedad Anónima, las siguientes personas: LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA, de estado civil soltero, empresario turístico y JOSE GABRIEL JARAMILLO, soltero, empresario

turístico; los comparecientes son ecuatorianos, están domiciliados en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, son legalmente capaces para obligarse por si mismos, quienes en representación de sus propios derechos, convienen en: **CLAUSULA SEGUNDA: ACTO CONSTITUTIVO.**- Los comparecientes por sus propios derechos libre y voluntariamente consienten en unir sus capitales, con el objeto de constituir una compañía anónima que se registrá por las normas contenidas en: La Constitución Política del Estado, la Codificación a la Ley de Compañías y Reglamentos, Código del Comercio, Ley de Turismo y Reglamentos, Tratados Internacionales que sean ley de la República que el Ecuador haya suscrito o suscribiere, los contratos civiles y comerciales que suscriba con particulares o con entidades públicas y demás leyes ordinarias y especiales vigentes, pertinentes y por los siguientes estatutos sociales.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La compañía que se constituye en virtud de este acto jurídico, se denomina **MACROTOURING S.A.** Nombre con el que intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de acuerdo con la ley, a los estatutos sociales y a los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto social, las actividades que se especifican a continuación: Invertir por cuenta propia o de terceros o junto a estos en la construcción, montaje, instalación y explotación de toda clase de negocios turísticos como hoteles, restaurantes, cafeterías, casinos, catering, oficinas, parqueaderos etc.; prestará todos los servicios de administración, representación e intermediación de negocios turísticos; de una operadora de turismo y agencia de

0000002



viajes; de asistencia integral y asesoría a viajeros y empresarios vinculadas con el sector turístico y hotelero; de representación e intermediación de negocios con empresarios nacionales y extranjeros proveedores de servicios y productos comerciales tangibles e intangibles; de asesoría y organización de eventos, protocolos, ferias, seminarios, congresos y convenciones; de información, difusión y publicidad de servicios turísticos; en el cumplimiento de sus fines podrá brindar a sus clientes por cuenta propia o a través de terceros transportación exclusiva y privadamente turística por cualquier vía en todo el territorio nacional.- Además podrá importar y exportar vehículos, partes y piezas de automotores y toda clase de bienes muebles que se permitan; y todas las demás actividades de producción, instalación y comercialización de productos, bienes y servicios turísticos que existan.- Actividades que podrá realizarlas tanto para la adquisición como para la distribución en cualquier figura jurídica conocida en las leyes y la costumbre mercantil nacional y exterior, como la compra sin limitaciones, a consignación, con reserva de dominio, con reserva industrial, para adquirir muebles o inmuebles por naturaleza lo podrá hacer mediante leasing (arrendamiento mercantil) o fiducia mercantil a través de las entidades autorizadas para el efecto. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio legal está en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier ciudad del Ecuador y del exterior previa resolución de los señores socios con sujeción a la ley y al

estatuto social.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años a contarse desde el momento de su existencia legal, es decir desde la fecha en que se inscriba la aprobación de esta escritura pública en el registro mercantil, pero este plazo, podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la ley, a los estatutos sociales, y a lo que al efecto resuelva la Junta General de Socios, si falleciere algún señor socio la compañía subsistirá con los causahabientes de este. **ARTICULO QUINTO: DEL REGIMEN ECONOMICO SOCIAL Y DEL CAPITAL:** El capital accionario de la Compañía es el de (USD 801,00) OCHOCIENTOS UN DOLARES CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA que esta dividido en (801) ochocientas un acciones ordinarias, nominativas, indivisibles de un dólar cero centavos de los EE.UU. (1,00 USD) cada una, transferibles mediante nota de cesión o endoso conforme lo previenen los artículos 188, 189 y siguientes de la ley de compañías.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Acciones por el valor correspondiente, numerados y suscritos por el Señor Presidente y Gerente General de la compañía, cada título podrá representar una o más acciones, y deberán reunir los requisitos dispuestos en los artículos 176 y 177 de la codificación de la ley de compañías.- En cada aumento de capital los accionistas tienen derecho de preferencia de suscribir las nuevas acciones en forma proporcional a su capital.- **ARTICULO SEXTO: DEL PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** En estos momentos en constitución simultanea, los accionistas fundadores pagan el capital social de la compañía suscrito en su totalidad, con una especie

0000003



valorada de propiedad común de todos los socios, que avalúan y transfieren a favor de la compañía conforme al Artículo 104 de la Codificación de la Ley de Compañías, consistente en un computador Pentium cuyas características constan en el acta de avalúo y transferencia incorporada a esta como documento habilitante, que los socios en forma libre y voluntaria avalúan en la cantidad de 801,00 usd por la especie, valor total por el que responderán a la compañía y ante terceros. - La distribución del capital esta integrado de la siguiente manera:

<u>Socios</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje accionario</u>
LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA	267,00 USD	267,00 USD	267	33,33 %
JOSE GABRIEL JARAMILLO	534,00 USD	534,00 USD	534	66,66 %
<b>TOTALES</b>	<b>801,00 usd</b>	<b>801,00 usd</b>	<b>801</b>	<b>100%</b>

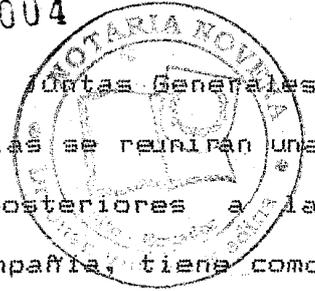
ARTICULO SEPTIMO.- Si la Junta General de la compañía acordare el aumento o disminución del capital social, se procederá en la forma prevista en la codificación de la ley de compañías.

ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva de los beneficios o utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico hasta que este fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en cada año la compañía, en el caso de existir utilidades líquidas y realizadas, segregará de estas el diez por ciento para este objeto.- ARTICULO NOVENO.- La distribución de las

*[Handwritten signatures]*

utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y de acuerdo a lo establecido por la Junta General.- Las acciones pagadas no devengan intereses a favor de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA, VOTO, Y REPRESENTACION:** Son derechos fundamentales del accionista los determinados en el artículo 207 de la Ley de Compañías, además los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de la Compañía, personalmente o representados por un tercero socio o no de la Compañía, la representación será acreditada por comunicación escrita dirigida al Señor Presidente en forma especial, para cada reunión, salvo el caso de que el representante acredite poder legalmente conferido, no podrán ser representantes de los socios, los señores Administradores ni el señor Comisario de la compañía.- Cada acción dará derecho a un voto.- Las resoluciones deben emitirse previa deliberación y votación, debidamente escrutada por el señor Secretario de la Junta que deberá corresponder a la mitad más uno del capital accionario.- En todo lo demás que se refiere a derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías y Reglamentos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía esta gobernada por la Junta General; la Administración y Gestión Social se realizará a través de los Señores: Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General, es el organismo máximo de gobierno de la compañía y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, entonces

0000004



esta puede deliberar y votar legalmente.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tiene como finalidad aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar los diferentes funcionarios de la compañía, fijar las retribuciones de los diferentes funcionarios de la compañía, así como resolver la conveniencia y forma del reparto de utilidades y demás asuntos puntualizados en las convocatorias; Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, en el lugar del domicilio de la compañía, y será competente para tratar asuntos puntualizados en las convocatorias.- La Junta General, será Presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por el Gerente General y a falta de este por el que fuere designado de entre los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.**- De conformidad con el artículo 240 de la Codificación a la Ley de Compañías, para que la Junta General se considere validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, deberá instalarse con los socios o sus delegados, que representen la mitad del capital pagado de la Compañía.- De no existir quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda que se constituirá y podrá deliberar con el número de accionistas que representen la tercera parte del capital accionario pagado de la compañía, de ser necesario una tercera convocatoria la Junta se establecerá con los accionistas presentes, debiendo expresarse de este particular en la referida convocatoria.- El Delegado que asiste a la Junta General, para poder participar con todos los

derechos del accionista mandante en la referida Junta, deberá tener a su favor documento escrito otorgado por el socio en el que se aclare este particular, El documento además deberá contener, a) Lugar y fecha de su otorgamiento, b) Nombres completos y cédula de identidad del socio, c) El número y valor de las acciones del otorgante, d) La expresión de la voluntad del socio para que el delegado le represente en la Junta con iguales derechos que los suyos, e) El motivo por el cual el socio no puede asistir a la Junta, f) Nombres del mandatario con indicación del número de cédula de identidad de este, g) Fecha en que se realizará la Junta y, h) Firma y número de cédula del socio.- Este documento deberá estar dirigido al Señor Presidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas General de Socios serán convocadas por el Señor Gerente General de la Compañía, por escrito mediante cartas enviadas a cada accionista con ocho días de anticipación, como comprobante de la notificación se obtendrá la correspondiente copia con la razón de recibido.- No obstante la Junta General se considerará convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Codificación de la Ley de Compañías.- En las convocatorias deberá expresarse: Lugar, día y hora de la reunión, orden del día, si se trata de primer, segundo o tercer señalamiento y prevenciones si fueren del caso.- La Junta General de Socios será presidida por el señor Presidente de la compañía y a falta de este por el señor Gerente General y a falta este por el que



fuere designado de entre los concurrentes. - **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: DE LAS DELIBERACIONES.**- Las deliberaciones y votaciones, decidirán y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, de acuerdo al número de acciones, que posea cada socio asistente a la Junta. - **ARTICULO: DECIMO SEXTO.**-

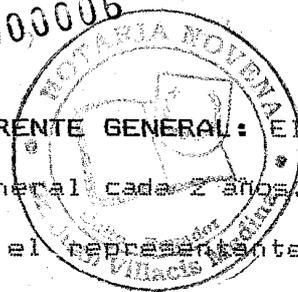
**DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Todas las reuniones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en el libro de actas destinado para el efecto, o en hojas móviles numeradas escritas a maquina o computadora que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, las actas otorgadas en las Juntas Universales de Socios serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión.- Igualmente se formará un expediente de cada junta que contendrá, además de la copia del acta, los documentos que justifiquen que se realizó la convocatoria conforme a la ley, los demás documentos que motivaron y fundamentaron la reunión y anexos.- En todo lo demás los socios se sujetarán a las disposiciones de la ley y su reglamento.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios, tiene poderes para resolver y conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que estime conveniente en beneficio de la Compañía, así, entre otras son: A) Nombrar y remover al Presidente Gerente General, y Comisario así como fijar las remuneraciones de los Administradores y del Comisario; B) Conocer y aprobar las cuentas y balances de los diferentes funcionarios de la compañía, así como resolver la conveniencia y reparto de las utilidades; C) Resolver la distribución de las utilidades anuales entre los socios de la Compañía y de esta

como socio o accionista de otras Compañías; D) Aprobar el Aumento de Capital y la Reforma a los Estatutos Sociales; E) Autorizar al Gerente General de la Compañía para la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles de la compañía; F) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; G) Autorizar al Gerente General la gestión y suscripción de obligaciones, contratos y todos aquellos actos necesarios y útiles para la Compañía; H) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y nombramientos de factores mercantiles, en virtud de lo previsto en el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías y autorizar al Gerente General la suscripción de las escrituras públicas respectivas; I) Resolver sobre la conveniencia de crear agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero; J) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, y liquidación anticipada de la compañía, y en fin resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que le corresponden según la ley y los estatutos sociales; **ARTICULO DECIMO OCTAVO. - DE LA**

**ADMINISTRACION. - DEL PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Corresponde al Señor Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General b) Firmar juntamente con el Gerente General los certificados de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General; c) Reemplazar en caso de ausencia al señor Gerente General, con las mismas funciones y atribuciones de este funcionario y, d) Las demás establecidas en la ley. - El Presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, percibirá las remuneraciones que fije la

0000006



Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General cada 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar la gestión administrativa de la misma.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, percibirá las remuneraciones que fije la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Entre otras atribuciones el señor Gerente General, tiene las siguientes: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, B) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer, de acuerdo al artículo 12 de la Codificación de la Ley de Compañías, C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General D) Informar a la Junta de sus acciones, E) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta, F) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha, de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la ley, G) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones y exportaciones, H) Abrir y manejar cuentas bancarias de la compañía, pudiendo girar y endosar cheques y demás títulos valores a cargo de la compañía hasta el límite de diez mil dólares, para más deberá obtener autorización escrita de la Junta General de Socios. I) Conferir poderes especiales para delegar sus funciones sin autorización alguna, pero en virtud del Artículo 260 de la Codificación de la Ley de Compañías para conferir poderes generales respecto de sus facultades y para designar factores mercantiles obligatoriamente

deberá obtener autorización escrita de la Junta General de Socios. J) Presentar el balance anual a la Junta General de Socios, conjuntamente con el estado financiero de perdidas y ganancia, y, el proyecto de reparto de utilidades. K) Designar a los empleados de la compañía y fijar su remuneración, así como removerlos por causas legales. L) Vigilar bajo su responsabilidad el buen funcionamiento de las sucursales y agencias u oficinas de la Compañía. LL) Actuar como Secretario en las Juntas de Socios. M) En general ejercer todas las demás atribuciones establecidas en la ley y su reglamento.- El Gerente General cuando no sea socio, por su naturaleza, no tendrá derecho a voto.- En caso de ausencia del Gerente, se lo reemplazará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios en su primera reunión ordinaria de cada año nombrará un Comisario, que puede ser una persona natural o jurídica, que tenga conocimientos contables y de auditoria, pudiendo ser socio o no de la compañía.- Puede ser reelegido indefinidamente, -pero la Junta en cualquier momento puede revocar su nombramiento aún cuando el asunto no figure en la convocatoria, la Junta establecerá su remuneración, si el cargo de Comisario quedare vacante, la Junta deberá nombrar su reemplazo en máximo 15 días del hecho.- El Comisario además no debe ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y Gerente General, además no puede ser empleado ni socio particular de los funcionarios mencionados.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los



contemplados en el artículo 279 de la <sup>000007</sup> Ley de Compañías.-

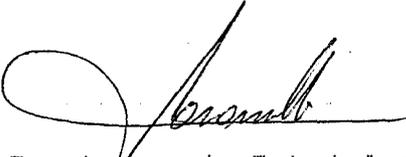
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** Una vez cada año se revisarán las cuentas de la compañía se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlo a consideración de la Junta General Ordinaria del respectivo ejercicio económico.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-** La compañía se disolverá, por la expiración del plazo para el cual ha sido constituida, por Resolución de la Junta General, y por las demás causales previstas en la Codificación a la Ley de Compañías en el Artículo 361.- Para la liquidación el Liquidador será designado por la Junta General de Socios.-

**CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** Los socios de la Compañía declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato social y que esta sociedad mercantil se someterá en todo lo no previsto en este contrato a la Ley de Compañías y en caso de conflicto entre socios primeramente al procedimiento alternativo de Mediación y Arbitraje determinado en la ley de la materia y subsidiariamente a los Jueces Competentes en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.-

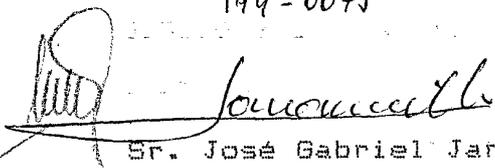
**CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.-** Designase en este mismo acto: Como Gerente General de la Compañía al señor LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA socio de la compañía, por el plazo señalado en el estatuto social de (2 años) quién tendrá a su cargo la representación legal y extrajudicial de la compañía.- Como PRESIDENTE nombrase igualmente por dos años al Señor JOSE GABRIEL JARAMILLO como se confirmarán con los respectivos

nombramientos.- DOS.- Queda facultado el Señor Doctor Giovanni Jiménez Muñoz, para que efectúe todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, para el trámite de aprobación e inscripción de este contrato social, incluso para que realice los trámites correspondientes para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes de la compañía. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Giovanni Jiménez Muñoz, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número setenta y cuatro veinte y nueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.



Sr. Leonardo Gabriel Jaramillo Salandra

C.I. 171742246-1  
194-0075



Sr. José Gabriel Jaramillo

C.I. 170744 PDP-4

---

El Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado,  
Distrito Metropolitano Capital de la República de Ecuador.- SE AGREGAN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171742246-1

NOMBRE Y APELLIDOS: JARAMILLO SALANDRA LEONARDO GABRIEL

FECHA DE NACIMIENTO: 11 JUNIO 1.972

LUGAR DE NACIMIENTO: ARGENTINA

REG. CIVIL: 04 B 126 01320

LUGAR Y APELLIDO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 99

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E33311272

NACIONALIDAD: SOLTERO IND DACT

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION: JOSE C. JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARLA O SALANDRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 29/04/99

FECHA DE CABUCIDAD:

FORMA No. 00013301

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

194-9075 NUMERO: 1777422461

JARAMILLO SALANDRA LEONARDO GABRIEL

APellidos y Nombres: QUITO GANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Nota CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibió.

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170744909

NOMBRE Y APELLIDOS: JARAMILLO JOSE GABRIEL

FECHA DE NACIMIENTO: 07 ENERO 1.936

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA/CATANAYO/CATANAYO

REG. CIVIL: 01 2 022 000

LUGAR Y APELLIDO DE INSCRIPCION: LOJA/ LOJA EL SACRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E11311222

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION: ELISA JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE:

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 19/12/95

FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 0155459

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Jaramillo

Jaramillo

Quito 1 de Abril del 2.005

## ACTA DE AVALUO

Los señores LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA y JOSE GABRIEL JARAMILLO, fundadores de MACROTOURING S.A. tienen a bien efectuar el siguiente avalúo de la especie aportada y transferida a la compañía en calidad de capital accionario de conformidad con el Artículo 104 de la codificación de la ley de compañías, monto por el cual responderán a la compañía y a terceros.

### ESPECIE

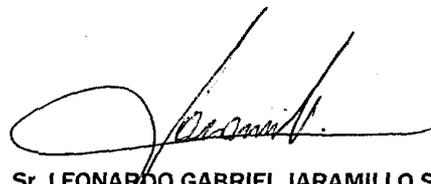
### VALOR TOTAL

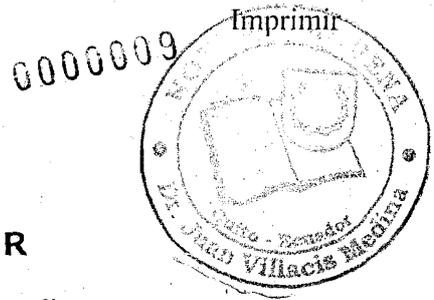
Computador Intel Pentium 4 Velocidad 3.0 Ghz.  
1MB K Main Board Intel 865 Memoria RAM 265 MB.  
Disco Duro 120,0 GB 7200RPM.  
Tarjeta de Red 10/100 D-Link.  
FAX Modem 55,6 H LG. Puertos USB 4  
Monitor 15' SAMSUNG  
Floppy 3,5 HDD.- CD Writer, Teclado; Mouse.

801,00 USD

Declaramos que el justo valor total de la especie evaluada que ha sido transferida a favor de "MACROTOURING S.A." es OCHOCIENTOS UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norte América. (801,00 USD)

  
Sr. JOSE GABRIEL JARAMILLO  
C.I. 1-70744908-4

  
Sr. LEONARDO GABRIEL JARAMILLO SALANDRA  
C.I. 171742246-1



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7046676

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** JIMENEZ MUNOZ TYRONE GIOVANNY

**Fecha de Reservación:** 17/03/2005 15:01:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MACROTOURING S.A.  
Aprobado

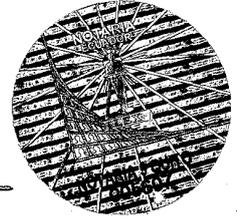
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en  
Quito, a un día del mes de Abril del año dos mil cinco.-

  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

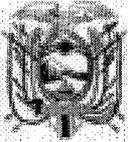
**R A Z O N :** Dando cumplimiento a lo ordenado por la  
Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 05.Q.  
IJ. 138 de 11 de Abril del 2005, tome nota al margen de  
la escritura de la CONSTITUCION JURIDICA MACROTOURING  
S.A., otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario  
Noveno del Cantón Quito, ( Encargado ) según oficio número  
nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del  
dos mil tres, el 1 de abril del dos mil cinco de la aprobación  
de la Constitución de la referida Compañía. Quito, a 12 de  
Abril del 2005.



Dr. Juan Villacis Medina  
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)



780...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de abril del año 2.005, bajo el número **0837** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACROTOURING S.A.**", otorgada el uno de abril del año 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012970**.- Quito, a quince de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

